

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**4946 ORDEN de 3 de abril de 1996, por la que se convocan ayudas para la implantación, promoción y difusión de servicios aéreos regulares de pasajeros con el Aeropuerto de San Javier.**

La supresión, por su escasa rentabilidad, de los vuelos regulares entre el aeropuerto de San Javier de Murcia y Barcelona y el deficiente servicio que se presta en la relación con Madrid, de elevada importancia estratégica para el desarrollo socioeconómico de nuestra Región, es la causa de que la Comunidad Autónoma intente lograr fórmulas que permitan establecer un servicio de transporte aéreo de similares características, dimensionado a las necesidades de la Región.

Esta situación, al igual que la planteada en 1984 con la supresión de líneas altamente deficitarias de RENFE, puede conducir a la necesidad de convenir compromisos de gastos plurianuales no recogidos en el artículo 35 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, por lo que se ha tramitado la correspondiente modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996 para ampliar la excepción contenida en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de forma que sea posible adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, cuando se trate de concesión de ayudas para la implantación, promoción y difusión de servicios de transporte aéreo.

El artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose a tales efectos, por los Consejeros correspondientes, las oportunas bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

#### **Artículo 1.-Objeto de las ayudas.**

El objeto de la convocatoria es fijar las condiciones técnicas, económicas y financieras para la implantación, promoción y difusión de unos servicios aéreos regulares de pasajeros entre Murcia y al menos las ciudades de Madrid y Barcelona, durante un periodo mínimo de tres años a contar desde la fecha de inicio de los servicios, fijando las compensaciones económicas que, en su caso, deba percibir la empresa prestataria.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.04.513A.475, "Implantación de servicios aéreos", de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, 1997, 1998 y 1999 para compensar por los gastos de implantación, promoción y difusión de unos servicios aéreos para el transporte regular de pasajeros que enlacen el aeropuerto de San Javier con al menos las ciudades de Madrid y Barcelona.

#### **Artículo 2.-Beneficiarios.**

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a las empresas de transporte aéreo, legalmente establecidas, para compensar por los gastos de implantación, promoción y difusión de unos servicios aéreos para el transporte regular de pasajeros que enlacen el aeropuerto de San Javier con las ciudades de Madrid y Barcelona.

La cuantía de las ayudas, en su conjunto, podrá alcanzar la cifra máxima de 70.000.000 de pesetas durante 1996, 65.000.000 de pesetas durante 1997, 36.000.000 de pesetas durante 1998 y 10.000.000 de pesetas durante 1999.

#### **Artículo 3.-Solicitudes.**

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones sustanciales, en su caso.
- b) Copia de las últimas cuentas presentadas en el Registro Mercantil, auditadas, en su caso.
- c) Avance de la última liquidación.
- d) Memoria en la que se acrediten otros datos de solvencia financiera y técnica.
- e) Memoria informativa de los servicios que actualmente presta la empresa.
- f) Fecha de inicio de los servicios.
- g) Características técnicas del material de vuelo que vaya a utilizarse.
- h) Servicio en tierra y a bordo. Elementos que lo constituyen.
- i) Medidas que se adoptarán para la divulgación y promoción comercial de los servicios.
- j) Autorizaciones de vuelo en los aeropuertos de destino.
- k) Memoria descriptiva de cualquier otro elemento

que pueda ayudar a definir la calidad y seguridad del servicio ofertado, tales como calendario y frecuencia de vuelos, número de plazas ofertado, horarios compatibles con las disponibilidades del aeropuerto de San Javier y tarifas aplicables.

l) Memoria económica justificativa de los costes de implantación, promoción y difusión de los servicios y compensaciones fijas o variables solicitadas. Dichas compensaciones no podrán sobrepasar las cifras señaladas en el último párrafo del artículo anterior. En el caso de que se establezcan fórmulas para el cálculo de las compensaciones que debe satisfacer la Comunidad Autónoma, entre los factores variables que determinen la cuantía resultante, deberá figurar el número de relaciones establecidas y el coeficiente medio de ocupación para el conjunto de servicios realizado.

m) Documento que justifique estar dado de alta en la licencia fiscal exigible.

n) Documentos que justifiquen la afiliación en situación de alta en Seguridad Social.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de quince días.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden será de siete días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Disposición.

#### **Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas.**

Las ayudas serán otorgadas mediante concurso a aquella empresa, que entre los solicitantes, efectúe la oferta más ventajosa en su conjunto, en atención al contenido de los apartados e) a l), ambos inclusive, del artículo 3 de la presente Orden.

Las ofertas presentadas serán estudiadas e informadas por el Consejo de Dirección de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que las elevará al Consejero, pudiendo ser asistido dicho Consejo por los técnicos que estime convenientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención. El acuerdo por el que se conceda la ayuda implicará la autorización y disposición del gasto correspondiente.

#### **Artículo 5.- Justificación de las ayudas.**

Para que se hagan efectivas las ayudas, los beneficiarios deberán presentar, trimestralmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la siguiente documentación:

1.º Memoria y documentos que acrediten la prestación del servicio, los costes producidos, gastos de difusión y promoción, los ingresos obtenidos de la explotación de los servicios aéreos y la compensación económica a recibir, de acuerdo con la oferta presentada para la obtención de las ayudas.

2.º Certificado de encontrarse el beneficiario al corriente en sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Justificada la inversión, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones reconocerá la obligación y realizará la propuesta de pago.

#### **Artículo 6.- Información que debe facilitar el beneficiario al Tribunal de Cuentas.**

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 7.- Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 8.- Reintegro de las ayudas.**

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda, de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

#### **Artículo 9.- Convenio de colaboración.**

Autorizada la concesión de la subvención se suscribirá un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa prestataria de los servicios aéreos que resulte adjudicataria de las ayudas reguladas en esta Orden, en el que se plasmará el contenido técnico y económico de la oferta seleccionada.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, tres de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.